

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 12.533 · 2000

LEY 12.533

Boletín Oficial, 30 de noviembre de 2000 · 3 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 12.533

ARTÍCULO 1°. Aquellos juegos instalados en parques de diversiones o lugares similares de la provincia de Buenos Aires, que desarrollen una gran velocidad y/o se eleven a apreciable altura, deberán exhibir en lugar destacado y antes del acceso a los juegos un cartel, advirtiendo sobre dichas circunstancias y las eventuales consecuencias.

ARTÍCULO 2°. Las explotaciones cuyos juegos en conjunto tengan capacidad para ser ocupados simultáneamente por cien personas o más deberán contar además, con asistencia médica en el lugar durante todo el horario de atención al público.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los diecinueve días del mes de octubre de dos mil.

FELIPE C. SOLA

Presidente H. Senado

José María González Fernández

Secretario Administrativo H. Senado

FRANCISCO J. FERRO

Presidente H. C. Diputados

Juan Carlos López

Secretario Legislativo H. C. Diputados

DECRETO 3.730

La Plata, 22 de noviembre de 2000

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

RUCKAUF

R. A. Othacehé

REGISTRADA bajo el número DOCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES (12.533).

Gines Ruiz

Secretario Legal y

Técnico de la Gobernación



VEREDICTA LEYES

Ley 12.533. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).